

9/24

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto
por el que se establecen las normas técnicas,
higiénico-sanitarias y medioambientales de las
explotaciones ganaderas en la CAPV y por el que
se deroga el Decreto 515/2009, de 22 de
septiembre

Bilbao, 28 de junio de 2024



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 9/24

I.- ANTECEDENTES

El 10 de junio de 2024 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, solicitando informe sobre el “Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas en la CAPV y por el que se deroga el Decreto 515/2009, de 22 de septiembre”.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1, establecer las condiciones técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales que deben cumplir las explotaciones ganaderas en Euskadi, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas de carácter sectorial especial, higiénico-sanitario, medioambiental, urbanístico u otras que sean de aplicación.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El día 24 de junio 2024 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 28 de junio donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene 24 artículos, repartidos en cinco capítulos; dos disposiciones transitorias, una derogatoria, cuatro finales y nueve anexos.

Tal y como se menciona en la parte expositiva del proyecto de decreto, en los últimos años ha tenido lugar un amplio desarrollo normativo tanto a nivel europeo como estatal que requiere de adaptación a la singularidad de las condiciones de la ganadería en Euskadi, y también resulta preciso regular ciertos aspectos particulares no contemplados en la normativa estatal.

Todos estos cambios normativos hacen necesario la aprobación de una nueva norma y no la modificación de la existente (Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas).

Parte dispositiva

El **capítulo I**, denominado **disposiciones generales**, comprende el objeto del proyecto de decreto (artículo 1), el cual se expone líneas arriba, así como el ámbito de aplicación de la norma, aplicable a las explotaciones ganaderas radicadas en la CAPV (artículo 2). En el artículo 3 se incluyen las definiciones de los conceptos básicos para la aplicación del decreto y en el artículo 4 los criterios diferenciales de clasificación en base a los que resultan los distintos tipos de explotación ganadera. Por su parte, el artículo 5, con el que se cierra el primer capítulo, contiene las obligaciones que deben cumplir las personas titulares de las explotaciones ganaderas.

El **capítulo II** se ocupa de la **localización e infraestructura de estas explotaciones**; así, el artículo 6 recuerda la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa vigente en relación con las distancias a respetar y explica la forma en que habrán de calcularse las mismas. El artículo 7 requiere proporcionalidad de las construcciones en función del número de animales de la explotación y que permitan el cumplimiento de las labores de cuidado que cada especie precise y establece las condiciones

mínimas que estas instalaciones deberán cumplir. Finalmente, el artículo 8 cierra este capítulo con las condiciones que deben cumplir los silos de obra destinados a la conservación de alimentos destinados al consumo por parte de los animales ubicados en las respectivas explotaciones.

El **capítulo III** (artículos 9 a 16) se ocupa de las **condiciones medioambientales que las explotaciones ganaderas deberán cumplir**, como la gestión de los estiércoles, purines y otros residuos de las explotaciones y medidas para mitigar las emisiones nocivas resultantes del ejercicio de la actividad ganadera en estas explotaciones.

El **capítulo IV** (artículos 17 a 22) versa sobre la **tramitación administrativa** y constituye una guía de cara a facilitar a las titulares de explotaciones ganaderas radicadas en la CAPV el cumplimiento de los trámites de cara al alta e inscripción de las mismas, autorización y registro, modificaciones, cese y especialidades por tipo de explotación.

Por último, el **capítulo V** (artículos 23 y 24) contiene la información relativa a **inspecciones e infracciones**; deja constancia de que las distintas competencias a ejercer tanto por parte de las entidades locales, como por los órganos forales, quienes asistirán a los ayuntamientos en relación con normativa de las actividades e instalaciones clasificadas.

Por su parte, las **disposiciones transitorias primera y segunda** establecen el procedimiento a seguir por las explotaciones que hubieran iniciado ya los trámites de cara a conseguir la autorización y las diferencia de aquellas ya existentes.

La **disposición derogatoria única**, además de contener la cláusula genérica en virtud de la cual quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contravengan a lo dispuesto en el decreto objeto de informe, incluye la derogación expresa de la regulación anterior en la materia dentro de la CAPV, el Decreto 515/2009.

Respecto a las **disposiciones finales**, la **primera** modifica los puntos 17 y 18 del Anexo I.C (Actividades e instalaciones sometidas a licencia de actividad clasificada) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la **segunda** el punto 10 del anexo 1D del mismo texto legal, la **tercera** contiene una habilitación en favor de las personas titulares de los Departamentos competentes en materia de Medio Ambiente y Agricultura para desarrollar mediante orden conjunta lo dispuesto en el proyecto de decreto que se informa y para modificar mediante de dicha manera los anexos del mismo. Finalmente, la **cuarta** establece cuándo entrará en vigor el presente proyecto de decreto, que será al día siguiente de su publicación en el BOPV.

Respecto a los **anexos**, en el **primero** se incluye un listado de especies y grupos de especies ganaderas que se incluyen dentro del ámbito de aplicación de esta norma. El **segundo** se refiere al número máximo de animales por tipo de explotación. El **tercer** anexo, por su parte, contiene las unidades de equivalencias ganaderas. El **cuarto** se ocupa de las distancias que las explotaciones ganaderas de la CAPV a las que resulta de aplicación este decreto, deben guardar respecto a los núcleos de población, el **quinto** de las distancias respecto de otras instalaciones o elementos, como tuberías o zonas de baño y el **sexto** de las distancias a respetar a la hora de aplicar estiércoles y purines. El **séptimo** contiene una tabla con los criterios de medida de estiércol y purín por plaza de almacenamiento para un periodo de tres meses. El **octavo** se refiere a los requisitos del proyecto técnico de las instalaciones y obras de cara a su tramitación como actividad clasificada, y el **noveno** proporciona información acerca de la declaración responsable.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Tal y como se recoge en el preámbulo del Proyecto de Decreto, las actividades ganaderas son fundamentales para la economía y subsistencia de las comunidades rurales y representan un sector de actividad económica cualitativa y cuantitativamente importante. Sin embargo, son actividades que, dependiendo de su dimensión y las especies animales implicadas, pueden producir diversas afecciones sobre el medio ambiente, la salubridad y, en definitiva, la calidad de vida de los lugares en los que se asientan. Por ello se hace necesario conjugar ambas perspectivas en un ámbito territorial como el nuestro en el que pelagra la existencia de actividades agrarias y las comunidades que las desarrollan y, al mismo tiempo, puedan desarrollarse actividades ganaderas de una forma respetuosa y compatible con la conservación del medioambiente y la salubridad.

Con dicha finalidad, se publicó el Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas. La mencionada disposición normativa derogaba al Decreto 141/2004, que abordaba por primera vez la ordenación y regulación de la instalación y continuidad de las explotaciones ganaderas en Euskadi.

Tal y como se ha mencionado en el punto II de este dictamen, en los últimos años la materia regulada ha sido objeto de un **profuso desarrollo normativo tanto a nivel europeo como estatal**, por lo que **resulta preciso abordar la elaboración y aprobación de una nueva norma** que conjugue la adaptación del Decreto 515/2009 al contexto actual con la adición de aquellos aspectos que puedan influir en el ámbito de regulación de las explotaciones ganaderas de la CAPV.

Dado que el proyecto normativo tiene precisamente por objeto actualizar los requisitos para el cumplimiento de las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales que deben regir el funcionamiento de las explotaciones ganaderas, y se configura como un instrumento capaz de compatibilizar la necesidad de mantener y gestionar las explotaciones ganaderas de la CAPV con el cuidado del medio ambiente, este Consejo estima que **el documento que se presenta a nuestra consideración resulta adecuado** y vemos positivo que se haya optado por la elaboración de una nueva norma y no por la modificación de la existente (Decreto 515/2009, de 22 de septiembre).

No obstante, hemos de señalar que es llamativa la inclusión de la acuicultura, la heliocultura y el cultivo de insectos en esta normativa de explotaciones ganaderas. En todo caso, las piscifactorías, por sus peculiaridades respecto del medio acuático al que pertenecen, deberían tener un régimen diferenciado y no el propio de las explotaciones ganaderas.

IV.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas en la CAPV y por el que se deroga el Decreto 515/2009, de 22 de septiembre”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 28 de junio de 2024

Vº Bº del Presidente

La Secretaria General

Javier Muñecas Herreras

Izaskun Astondo Sarria